



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

SEÑOR
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.



Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**

Rad. 2022 - 180

Se dirige al señor Juez, **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por el señor **SIMON QUINTERO VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.958.085 expedida en Cali y la señora **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 31.283.804 de Cali, procedemos a manifestarle a través del presente escrito lo siguiente:

1. La señora **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.283.804 de Cali, manifiesto que tengo conocimiento del mandamiento de pago, que se comunicó por estado el día cinco (5) de Abril del 2022 y se profirió a través del auto interlocutorio No.1212 con fecha cuatro (4) de Abril del 2022 y para tal hecho se firma el presente documento.
2. Sírvase señor Juez ordenar la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del proceso los cuales serán tenidos en cuenta para el pago de la obligación, y para tal hecho la demandada la señora **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.283.804 de Cali, otorga AUTORIZACION al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio e inscrito, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., para que solicite, reclame y cobre los depósitos judiciales que estén en el proceso

Del señor Juez

NANCY AYDEE CSATILLO CONTRERAS
CC No. 31.283.804 de Cali
ncastril@gmail.com
DEMANDADA

RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
CC No. 6.135.439 de Cali
T.P. No. 340.383 del C. S. de la J
richardsimonquintero@hotmail.com

SIMON QUINTERO VALENCIA
C.C No. 14.958.085 DE CALI
coopasocc@gmail.com
REP. LEGAL COOPASOCC



NIT 900.223 556-5

DECLARACIÓN DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4486

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031283804 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4486-1



9c8975fe3e

13/06/2023 12:16:42

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑOR: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que contiene la siguiente información PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.



LILIANA RAMIREZ N.



LILIANA RAMÍREZ NARANJO

Notaria (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 9c8975fe3e, 13/06/2023 12:17:45



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4805

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** en contra de la señora **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito donde la demandada manifiesta ser conocedora del auto de mandamiento de pago librado en su contra No. 1212 del 4 de abril de 2022 y solicita la entrega de títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso, los cuales serán tenidos en cuenta para el pago de la obligación.

Por lo anterior y de acuerdo al documento allegado al expediente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, teniendo notificada por **conducta concluyente a la demandada desde la fecha de notificación del presente auto.**

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, el memorial de notificación aportado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que en el mismo se indicó que la providencia a notificar es de fecha 04 de abril de 2022, siendo lo correcto 05 de abril de 2022.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JUAN PABLO CRUZ CABRERA** en calidad de demandado de la providencia No. 2043 del 08 de junio de 2022, de conformidad a lo previsto en el Inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., **a partir de la presentación del escrito, allegado el día 13 de JUNIO de 2023 y los términos de ley comenzarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado.**

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada, a través de su correo electrónico. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

CUARTO: No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se indica el valor a pagar, como tampoco cumple con lo ordenado en el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **209** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE DICIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 29 de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0368

RADICADO 760014003020 2022 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de apoderado judicial, contra **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, la parte actora mediante demanda presentada el 09 de marzo de 2022 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 0581, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ A. CAPITAL PAGARÉ No. 0581

Por la suma de \$10.000.000,00 correspondiente al capital contenido en el referido pagaré.

1.1 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 05 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo a la tasa legal permitida, causados y no pagados, desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 04 de marzo de 2022.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1212 de abril 04 de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, presentó escrito donde manifiesta que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago dictado en su contra, razón por la cual, mediante providencia número 4805 de **NOVIEMBRE 28 DE 2023**, se dio por notificado conforme los preceptos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, **a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es el 13 de JUNIO de 2023**, venciéndose los términos de ley, **sin que dentro del término haya propuesto excepciones de mérito.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **NANCY AYDEE CASTRILLON CONTRERAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 0581, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$990.000=** (**Novecientos noventa mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriada el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0388
RADICACION 760014003 020 2023 00208 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que, la parte demandante **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, a través de su apoderado judicial, interpuesto recurso contra el auto que negó control de legalidad sobre la negativa de una medida cautelar, se procederá de conformidad.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito contentivo de recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, a fin de impartirle el trámite que corresponde.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, CORRASE TRASLADO a la parte demandada del escrito de **RECURSO DE REPOSICION** propuesta por la parte demandante **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie (Arts. 110 y 318 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 1° DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 31 de enero de 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, con escritos de **recurso de reposición, contestación de la demanda y excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada y el descorre de las mismas, allegado por la parte actora. Sírvase proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0382
RADICACION 7600140 03 020 2023 00341 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito contentivo de **RECURSO de REPOSICION** interpuesto por la parte demandada en contra el Auto No. 2407 de fecha 4 de junio de 2023, mediante el cual se notificó por conducta concluyente al demandado. Por Secretaría **CORRASE TRALADO DEL RECURSO** a la parte actora, por el termino de **tres (3) días**. (Art. 110 y 318 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. EDWIN ANTONIO CUERVO VALBUENA**, quien se identifica con la **C.C. No. 7.181.023**, con **T.P. No. 335.612** del C.S.J., para actúe como apoderado judicial de la parte demandada, señor **FREDY ALBERTO AGUILAR AGUILAR** (Art. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva ecuervo@jdc.edu.co

TERCERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito y anexos mediante el cual, la parte demandada señor **FREDY ALBERTO AGUILAR**, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda y propone excepciones de mérito, para impartirle el trámite procesal pertinente.

CUARTO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito contentivo que descorre el traslado de excepciones, proveniente de la parte actora, por ser presentado extemporáneo por anticipación.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 1° DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de la señora ANA MARIA RUBIANES MARTINEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 391
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00433 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora, allega memorial contentivo de la notificación realizada a la demandada **ANA MARIA RUBIANES MARTINEZ**, conforme Art 08 Ley 2213 del 2022; no obstante, al revisar el expediente, encuentra que la misma fue enviada desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co, el cual no obedece al aportado en la demanda.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, se glosará sin consideración la notificación allegada y se requerirá a la parte actora para que la realice en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación aportada el 11 de septiembre de 2023, de conformidad con lo citado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la señora ANA MARIA RUBIANES MARTINEZ, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a la Ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya

cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00766-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: SANTOS SABORES CATERING S.A.S

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 11 Y 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, 15, 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINÚA LOS DÍAS 11, 12, 15, 16, 17 DE ENERO DE 2024 Y TERMINA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

EL DÍA 08 DE DICIEMBRE NO CORRIERÓN TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO. ENTRE LOS DÍAS 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 10 DE ENERO DE 2024 NO CORREN TÉRMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ** identificado(a) con **C.C. 1130674935** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	944781
Emisor:	jennifer.quintero.abogada@hotmail.com
Destinatario:	santossabores2020@gmail.com - • SANTOS SABORES CATERING S.A.S
Asunto:	CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha envío:	2023-12-07 13:27
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/12/07 Hora: 13:33:21	Tiempo de firmado: Dec 7 18:33:21 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/12/07 Hora: 13:33:22	Dec 7 13:33:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31131]: A45181248801: to=<santossabores2020@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.83, delays=0.11/0/0.16/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1701974002 j9-20020ac84409000000b0041cbb5e5a86si318535qtn.428 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 **Asunto:** CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

 **Cuerpo del mensaje:**

Señores
SANTOS SABORES CATERING S.A.S

Adjunto al presente correo la CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Para notificar se envia el Auto interlocutorio Nro. 4170 calendado once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atentamente,

Jennifer Quintero Gutierrez

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_ELECTRONICA.pdf	3826df1f7eb4cd670c6616e57b3e6f0d77d4eccf72dc009dcb8b78ef6a1dd892
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_EJECUTIVO.pdf	35134d387d56cb7853e00cfd92c49b4c30fbacb32e23bb0ca6c9ecaea04874e8

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 30 de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0369

RADICADO 760014003020 2023 00766 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **RAMON FRANCO E & CIA S. EN C.**, a través de apoderada judicial, contra la sociedad **SANTOS SABORES CATERING S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada el 06 de septiembre de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de las Facturas Nos. 11207, 10950, 10850, 10845 y 10330, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ 1.1. Por la Factura No. 11330, que obra en el expediente virtual por la suma de \$1.239.373,10 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 11 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la Factura No. 10845, que obra en el expediente virtual por la suma de \$670.826,80 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 14 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Por la Factura No. 10850, que obra en el expediente virtual por la suma de \$156.485.00 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto.

1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 15 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.4. Por la Factura No. 10950, que obra en el expediente virtual por la suma de \$79.346,82 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 22 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.5. Por la Factura No. 11207, que obra en el expediente virtual por la suma de \$397.126,80 M/Cte., correspondiente al saldo insoluto.

1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 10 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.6. Sobre las costas se resolverá oportunamente. . . ."

Como base de recaudo aportó los originales de las Facturas Nos. 11207, 10950, 10850, 10845 y 10330, obrantes en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4170 de octubre 11 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que los originales de las cinco facturas se encuentran bajo custodia del demandante.

La sociedad demandada **SANTOS SABORES CATERING S.A.S.**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 07 de diciembre de 2023, surtiéndose la misma, **el 13 de DICIEMBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad demandada **SANTOS SABORES CATERING S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que las Facturas Nos. 11207, 10950, 10850, 10845 y 10330, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$350.000=** (**Trecientos cincuenta mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00869-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 04 DE DICIEMBRE DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 05 Y 06 DE DICIEMBRE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 12, 13, 14, 15, 18, 19, DE DICIEMBRE DE 2023, CONTINUA EL 11, 12 DE ENERO DE 2024 Y TERMINA EL 15 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 10 DE ENERO DE 2024 NO CORREN TÉRMINO POR SER VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/12/05 12:10
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	87718
Emisor:	juanpablogiraldor6@gmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	cielmava2418@hotmail.com - CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL
Fecha envío:	2023-12-04 10:05
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/12/04 Hora: 10:06:44	Tiempo de firmado: Dec 4 15:06:44 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/12/04 Hora: 10:06:46	Dec 4 10:06:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[24991]: 53C2C12487BE: to=<cielmava2418@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=1.7, delays=0.17/0/0.19/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <309223c8db43824b6912802b8f54cf4c12b061ff5912f0c78965559ebbe01a02@dominadigital.com.co> [InternalId=11257109289225, Hostname=CYXP222MB0933.NAMP222.PROD.OUTL O OK.COM] 27961 bytes in 0.279, 97.623 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/12/04 Hora: 11:00:43	Dirección IP: 172.225.250.121 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/12/04 Hora: 11:04:55	Dirección IP: 179.12.3.168 Colombia - Magdalena - Santa Marta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.6 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

📄 Cuerpo del mensaje:

PROCESO EJECUTIVO



CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA
{EX:NIT}

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA

Radicado: 76001400302020230086900

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado veinte civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la carrera 10 N° 12-15, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, y correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones. Términos estos dos últimos que correrán de manera simultánea.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica, traslado de la demanda y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO

T.P. 36443 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. 4538258

Apoderado parte demandante

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospchoso@bancolombia.com.co.

Si tiene alguna inquietud puede contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá [\(571\) 343 0000](tel:5713430000), Medellín [\(574\) 510 9000](tel:5745109000), Cali [\(572\) 554 0505](tel:5725540505), Barranquilla [\(575\) 361 8888](tel:5753618888), Bucaramanga [\(577\) 697 2525](tel:5776972525), Cartagena [\(575\) 693 4400](tel:5756934400), Resto del país [018000912345](tel:018000912345) Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte. Medellín – Colombia

 Adjuntos

Mandamiento_de_pago_Gregorio.pdf

635e715360772d880d1a5944f2fad3d87c250e780660e43b1a90dd5ff33f3251

DEMANDA_EJECUTIVA_SINGULAR_BANCOLOMBIA_VS_CIELO.pdf

26cd81ffa4ca5abdf5a410f42d3b2ca0383f3855724177008ddb0336d214247e

 [Descargas](#)

Archivo: DEMANDA_EJECUTIVA_SINGULAR_BANCOLOMBIA_VS_CIELO.pdf **desde:** 200.29.103.72 **el día:** 2023-12-04 11:29:16

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 29 de 2024

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 0367

RADICADO 760014003020 2023 00869 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 05 de octubre de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 11010947, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 11010947

Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$35,197,165=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde **MAYO 13 DE 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4705 de noviembre 17 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada **CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 04 de diciembre de 2023, surtiéndose la misma, **el 07 de DICIEMBRE de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **CIELO ELIZABETH MANZANO VALENCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 11010947, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.000.000=** (**Tres millones de pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA interpuesto por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de LEONOR BOLIVIA VIVAS MIRANDA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0370
RAD: 760014003020 2023 00905 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo reglado en el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., que a la letra versa: (...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aporte el **certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-915683 a efectos de verificar si la medida de embargo fue registrada**, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 396

RAD: 76001 400 30 20 2023-01081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA**, en contra de la señora **LEIDY JOHANNA MAZO GONZALEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEIDY JOHANNA MAZO GONZALEZ**, pagar a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARE

A. CAPITAL:

Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE MCT/PESOS (\$48.749.999.99)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en Pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 01 agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860. de Barbosa Santander, y con la T.P. No. 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR Las dependencias de, Dr. Carlos Andrés Velasco Gámez c.c. 1.112.492.715 y L.T. 34.628 del C.S. de la J, Dr. Michael Bermúdez Cardona c.c. 1.113.692.622 y T.P. 386.979 del C.S. de la J. Dra. Karen Andrea Astorquiza Rivera c.c. 1.006.178.906 y T.P. 413.577 del C.S. de la J. Dr. Santiago Rúales Rosero cc.1.107.088.001 T.P. 367.693 C.S. de la J. Dra. Indira Durango Osorio C.C. 66.900.683 y T.P. 97.091 C.S. de la J. Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de la J. Dra. Liliana Gutmann Ortiz, CC. No.31.994.037 T.P. No.157.472 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 392

RAD: 76001 400 30 20 2023-01086 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JAIVER DIAZ SOLARTE**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JAIVER DIAZ SOLARTE**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

D. PAGARE:

Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS Moneda Corriente (\$85.242.864)**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el pagare.

E. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 15 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F.COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, identificado con la C.C No. 16.604.700 de Cali, y T.P No. 31.689 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.c.g.p.).

QUINTO: AUTORIZAR Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 de Bogotá D.C. de Cali y Tarjeta Profesional de Abogada No. TP No. 74.048 del C. S. de la J., e igualmente a la Dra. ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609 de Cali y Tarjeta Profesional N°394.039

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 29 de enero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0366

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01135-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA GCA LIMITADA, a través de apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO BEDOYA GONZALEZ, OSCAR ANDRES BEDOYA GONZALEZ y NIDIA GONZALEZ LOZANO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1. Se debe aportar un poder en debida forma, dirigido a la juez de conocimiento; debiendo indicar la dirección, linderos generales y especiales (si los hay) del bien arrendado; determinar en debida forma la clase de proceso (Mínima o Menor) e indicar la causal de terminación del contrato y debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, aportando la trazabilidad de la remisión y recibido del poder que faculta a la apoderada para actuar, ya que dicho documento debe provenir del correo electrónico de la parte demandante, razón por la cual deberá aportar en debida forma el poder (Artículos 74, 82 numerales 2 a 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, a lo que la actora deberá determinar en debida forma el bien a restituir indicando la dirección, linderos generales y especiales (si los hay), tanto en los HECHOS, como en las PRETENSIONES DE LA DEMANDA (artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso).

3.- El actor deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho décimo de la demanda, **que indica el canon actual de arrendamiento.**

4.- Para tener en cuenta las personas indicadas en el acápite de "AUTORIZACION ESPECIAL", deben aportar las certificaciones de las respectivas Universidades,

para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

5.- Debe indicar las direcciones físicas y electrónicas de la entidad demandante y de su representante legal, conforme lo establecido por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria